

REPUBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL**

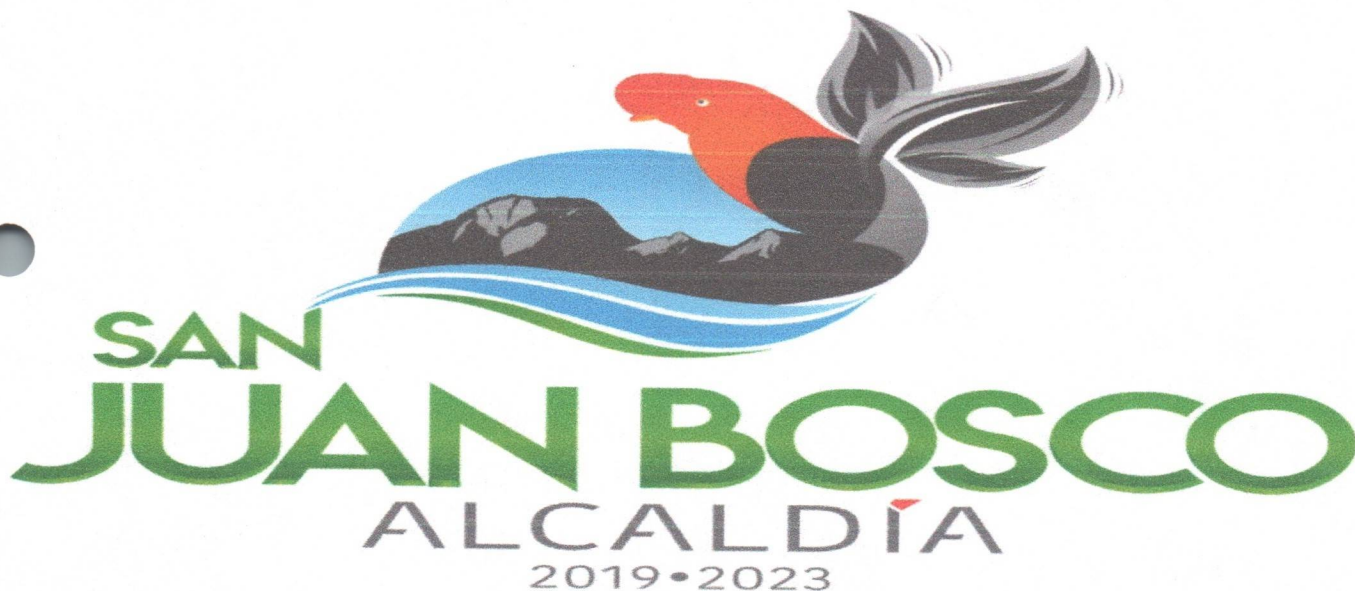
CANTÓN SAN JUAN BOSCO

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 12. Nº. 5

San Juan Bosco 20 de diciembre de 2022



SR. BOLIVAR CHACÓN.

ALCALDE



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

ADMINISTRACIÓN 2019-2023.

**SR. BOLIVAR CHACÓN MALDONADO.
ALCALDE**

Año 2022 - San Juan Bosco 20 de Diciembre de 2022 - N.º 5.

**Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO.**

ÍNDICE:

- 1) ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuerpos de bomberos son entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas; sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además, los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, contaminando al ambiente o provocando incendios.

En general son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias, y el cantón no está exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que responda a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva dado que consta en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la

competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales,

económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; para cuyo efecto, el concejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos producidos por incendios a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir dichos sucesos; para lo cual el gobierno municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a prevenir, proteger, socorrer, para enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación

ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de: gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS

Art.- 6.- Gestión de riesgos de incendios.- La gestión de riesgos de incendios se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica del GAD Municipal, considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las normas de regulación que sobre la materia emita el organismo rector, e identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinará la existencia y grado de vulnerabilidad, identificará las medidas y recursos disponibles, construirá escenarios de riesgos probables de incendios acorde a su realidad local, determinará niveles aceptables de riesgos por incendios, así como consideraciones costo, beneficio, fijará prioridades en cuanto a tiempos y

movimientos de recursos, diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además el riesgo de incendios comprende, la planificación prevención de desastres ante los cuales la municipalidad diseñará medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura, medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán, coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de San Juan Bosco. Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad "SIS"

Art. 8.- Sistema de gestión de riesgos de incendios.- Créase el sistema de gestión de riesgos de incendios en el Cantón San Juan Bosco que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos de incendios.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos de incendios.- El Sistema de gestión de Riesgos de incendios del Cantón San Juan Bosco se estructura de la siguiente manera:

- a.- El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b.- El Comité Operativo de Emergencias (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c.- Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d.- El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión de riesgos producidos por incendios, al concejo municipal le corresponde:

- a.- Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos por incendios;
- b.- Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos por incendios que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c.- Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos por incendios, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d.- Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de sistema de gestión de riesgos por incendios;
- e.- Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f.- Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g.- El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción en caso de producirse desastres de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, que está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE, las siguientes:

- a.- Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b.- Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón que pueda provocar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c.- Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d.- Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;

e.- Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

f.- Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

g.- Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;

h.- Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo; y,

i.- Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, a las que serán invitadas a ser parte los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las Entidades Institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas

de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

Art. 14.- Funciones de la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El GAD Municipal de San Juan Bosco constituye la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva; además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- a.- Análisis de riesgos de incendios, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- b.- Incorporación de la Gestión de Riesgos de incendios en la Planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
- c.- Programas y proyectos de reducción del riesgo por incendios, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- d.- Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante incendios y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos por incendios de los actores locales.
- e.- Planificación de estrategias ante incendios, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.
- f.- Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
- g.- Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas proclives a incendios del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- h.- Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través del

fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.

i.- Gestionar proyectos para la reducción del riesgo de incendios, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

j.- Coordinación de Acciones de respuesta y recuperación ante posibles incendios en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

k.- Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes, en especial las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante la resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de San Juan Bosco y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución Nro. 010-CNC-2014 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente

ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al GAD municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

- 1.- Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, Plan Operativo Anual, y otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
- 2.- Diseñar planes de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
- 3.- Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- 4.- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- 5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GAD municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

- 1.- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- 2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- 3.- Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes,

almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4.- Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Por medio del Concejo Municipal el fijar la tasa y mediante el administrador en jefe del cuerpo de bomberos el otorgar el visto bueno o permiso sobre el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 35 de la Ley de Defensa contra incendios.
- 2.- El administrador en jefe del cuerpo de bomberos verificará el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- 3.- Por medio del Concejo Municipal el fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 4.- Por medio del Concejo Municipal el fijar tasas y por parte del administrador en Jefe del cuerpo de bomberos el otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- 5.- El administrador en Jefe del cuerpo de bomberos verificará el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- 6.- Por medio del Concejo Municipal el fijar tasas y por parte del administrador en Jefe del cuerpo de bomberos el conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- 7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- 8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro,

y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9.- Por parte de la Comisaria Municipal el clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, que no cumplan con la normativa aplicable sobre riesgos o prevención de incendios.

10.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco le corresponde las siguientes actividades de gestión:

- 1.- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales
- 2.- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables)
- 3.- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4.- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 5.- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
- 6.- Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- 7.- Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
- 8.- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
- 9.- Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- 10.- Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
- 11.- Combatir incendios forestales.
- 12.- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 13.- Combatir incendios vehiculares.
- 14.- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

15.- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

16.- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados, sin perjuicio de las multas y sanciones que se imponga al infractor así como del cobro de la planilla por los trabajos que realice la municipalidad.

17.- Atender derrames de materiales peligrosos.

18.- Prestar el servicio de primeros auxilios.

19.- Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

20.- Apoyar rescates en inundaciones.

21.- Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

22.- Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

23.- Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

24.- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

25.- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.

26.- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS ECU-911.

27.- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

28.- Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

29.- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

30.- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

31.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a.- Observar el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b.- Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c.- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se

presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

d.- Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros e coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;

e.- Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

f.- Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

g.- Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,

h.- Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

i.- Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

j.- Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

k.- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.

l.- Aprobar o negar los permisos determinados en el artículo 35 y 53 de la ley de Defensa Contra Incendios, esto es el Visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos; y,

m.- Apoyar a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;

n.- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias

Parágrafo I
Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal en lo que fuere pertinente; sus recursos públicos serán administrados directamente por el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos, sus rentas y contabilidad serán llevadas por su secretario-contador con cuentas bancarias y registros separados a los del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, y COESCOPE.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

a.- Comité de Administración y Planificación.

b.- Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c.- Nivel Operativo.

Art. 25.- Comité de Administración y Planificación.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

a.- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b.- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

c.- El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y

d.- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a-contador, y en su falta lo reemplazará el servidor/a que el Jefe de Cuerpo de Bomberos lo designe.

Art. 26.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b.- Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c.- Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d.- Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan de Riesgos por incendios, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- e.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f.- Expedir Reglamentos Internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- g. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas ;
- h. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
- i. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a
- j. la normativa vigente;
- k. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- l. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el consejo de administración y vigilancia establecerá su propio régimen de funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

El cuerpo de bomberos contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas del código de trabajo y demás normas que sobre ellos rijan.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá la facultad ejecutiva del cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco y es por lo tanto el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Alcalde, Consejo de Administración y Disciplina, y de la presente ordenanza.

Habrá un Administrador en Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos que será un funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, cargo que se crea con rango de Subdirector

Para ser designado Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá acreditar tener título de tercer nivel, ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos; contar con experiencia en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El cuerpo de bomberos contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas del código de trabajo y demás normas que sobre ellos rijan.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Administrador en Jefe.- El Administrador en Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a.- Administrar de forma desconcentrada el cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco
- b.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- d.- Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e.- Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- f.- Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica,
- g.- Realizar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo

h.- Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

i.- Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

j.- Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

k.- Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

l.- Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

m.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten la personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos, y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos

n.- Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de contra incendios, rescates, inundaciones, emergencias médicas, incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos

o.- Gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional e internacional que puedan conseguirse.

p.- Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe operativo. Para ser designado Primer Jefe operativo se requerirá ser ecuatoriano, bachiller, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo. Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada y presentada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe operativo del cuerpo de bomberos. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra

Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El primer jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

a.- Reemplazar temporalmente al Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos; cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

b.- Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

c.- Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

h.- Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

i.- Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos;

j.- Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;

h.- Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

i.- Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,

j.- Solicitar a las autoridades competentes la clausura de los locales comerciales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios

k.- Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Inhabilidades.- De conformidad a lo establecido en el Art. 49 y demás disposiciones de la ley de defensa contra incendios y sin perjuicio de las demás inhabilidades para el ejercicio de una función pública determinadas en la LOSEP, estarán inhabilitados para el ejercicio del cargo de Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos, primer jefe operativo y de todos los cargos que requiera ocuparse dentro del cuerpo de bomberos, en razón de tener conflicto de intereses, aquellas personas que sean dueños o socios de: depósitos de combustibles destinados a la venta al público, centros de acopio de cilindros gas licuado de petróleo para la venta al público, fábricas de fuegos artificiales, municiones, explosivos; y demás

cuotas de 8.408,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América a la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos que mantiene en el Banco Central del Ecuador Nro. 76120324, con RUC: 0160041380001, en los cinco primeros días de cada mes, dando un total de \$ 100.902,10 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 38.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos. El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El gobierno autónomo descentralizado municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco procederá conforme al Art. 35 de la ley de defensa contra incendios, al cobro de la tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón.

Segunda.- El GAD Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Hasta que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco demuestre sostenibilidad

económica, dependerá financieramente del GAD Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la primera actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de diciembre del 2022.

Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN
BOSCO**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICO que "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN
JUAN BOSCO ". fue discutida y aprobada por el
Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones**

cuotas de 8.408,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América a la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos que mantiene en el Banco Central del Ecuador Nro. 76120324, con RUC: 0160041380001, en los cinco primeros días de cada mes, dando un total de \$ 100.902,10 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 38.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos. El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El gobierno autónomo descentralizado municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco procederá conforme al Art. 35 de la ley de defensa contra incendios, al cobro de la tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón.

Segunda.- El GAD Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Hasta que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco demuestre sostenibilidad

económica, dependerá financieramente del GAD Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la primera actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de diciembre del 2022.

Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN
 BOSCO**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICO que "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
 REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y
 EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN
 JUAN BOSCO ". fue discutida y aprobada por el
 Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones**

ordinarias de Concejo, de fecha 5 Y 13 de diciembre 2022.

San Juan Bosco, a 13 de diciembre del 2022

f) Abg. Rosa Romero Benavides

SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 13 de diciembre del 2022

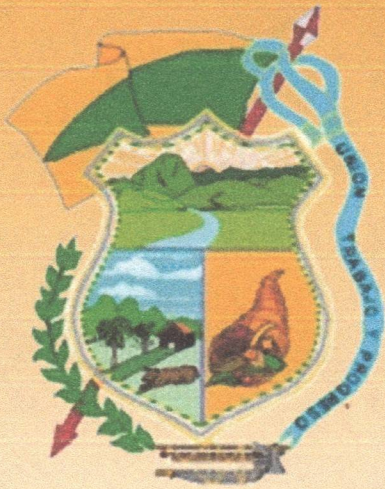
Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 13 de diciembre del dos mil veinte y dos, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO.

Abg. Rosa Romero Benavides

SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL

CANTÓN SAN JUAN BOSCO



SR. BOLIVAR CHACON M.

ALCALDE

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 12. Nº. 5

San Juan Bosco, 20 de diciembre de 2022

